

Interrogatorio del Sr. Josep Rull: Conseller de Territorio y Sostenibilidad.

El Sr. Rull anuncia que contestará solamente a las preguntas del Fiscal y de la Abogacía del Estado. Afirma que no contestará a las preguntas de un partido de extrema derecha, como es VOX.

El acusado empieza su declaración reivindicando el derecho fundamental a poder declarar en su lengua materna y criticando el sistema de traducción consecutiva. Añade que a menudo la lengua catalana se percibe como una amenaza. El Presidente del Tribunal clarifica que el Tribunal no ve al catalán como una amenaza ni como nada similar.

Duración del interrogatorio: 3 horas y 18 minutos.

Preguntas de la Fiscal – Sra. Consuelo Madrigal.

El interrogatorio se lleva a cabo con preguntas reiterativas por parte de la Fiscal y con respuestas muy largas por parte del acusado. En más de una ocasión, el Presidente del Tribunal interviene para indicar al Sr. Rull que se abstenga de comentar la pertinencia de las preguntas de la Fiscal y de hacer calificaciones en relación a las mismas. El Presidente del Tribunal insta al acusado a no extralimitarse en la contestación de las preguntas, recordándole que todas las reflexiones que considere oportunas podrán recogerse en el informe final de su defensa.

a) Desobediencia

La Fiscal pregunta sobre la hoja de ruta y en particular, si en tal documento se incluía la previsión de movilizaciones multitudinarias y espectaculares. El acusado responde que no lo recuerda, pero en cualquier caso no le parece un elemento tan extraordinario. Interviene entonces el letrado de la defensa para señalar que en el documento no aparece dicha expresión. La Fiscal conviene que se equivocó de documento y que se refería a la hoja de ruta de la ANC.

Seguidamente la Fiscal pregunta al acusado por el supuesto intento del gobierno catalán de trasladar la cuestión catalana al ámbito internacional. El ahora exconsejero defiende que se invirtiera dinero en el departamento de asuntos exteriores en actividades internacionales al ser un instrumento beneficioso para todo el conjunto de la ciudadanía catalana.

Tal y como el Fiscal hizo con todos los demás acusados que ya fueron interrogados, pregunta al Sr. Rull si le consta haber sido requerido por el Tribunal Constitucional hasta en seis ocasiones, para impedir de llevar a cabo cualesquiera actuación jurídica o material relativa a la celebración del referéndum. El acusado, tras contestar en sentido afirmativo, critica al Tribunal Constitucional en cuanto en su opinión utilizó de manera sistemática el art. 161.2 CE (la suspensión automática de la norma impugnada) cuando en realidad dicha norma está pensada como una medida de carácter extraordinario. Entiende, además, que el Tribunal Constitucional carece de legitimidad debido a que dicho órgano ha sido instrumentalizado políticamente por el gobierno del Estado español.

Para poder entender plenamente su postura, el Sr. Rull propone una reflexión sobre el dictamen de la Corte Suprema del Canadá, en el que se analiza la relación entre el imperio de la ley y el principio democrático. El gobierno catalán también ponderó el principio del imperio de la ley con la idea de que el sistema siempre debe reflejar las aspiraciones del pueblo.

En cuanto a la firma del decreto 139/2017 de convocatoria del referéndum, el acusado recuerda aquel momento como trascendental, emotivo y extraordinario, en cuanto permitía poner a disposición de la ciudadanía un instrumento mediante el que poder expresar su voluntad. Subraya que, en el momento de la firma de ese decreto, la ley del referéndum todavía no estaba suspendida.

El Sr. Rull aprovecha para señalar que mientras el Tribunal Constitucional se reunió con urgencia para aplicar el art. 161.2 CE y decretar la suspensión de la ley del referéndum, él todavía está esperando que se resuelva su recurso de amparo sobre la aplicación de la medida cautelar de la prisión provisional hacia su persona.

La Fiscal vuelve a preguntar al acusado por el incumplimiento de los requerimientos del Tribunal Constitucional, insinuando que evidentemente leyó la doctrina de la Corte Suprema de Canadá, pero no la del Tribunal Constitucional español.

b) Malversación

El acusado afirma varias veces que no se gastó ni un euro de dinero público para la celebración del referéndum, precisando que además el gobierno de la Generalitat estaba sometido a un control muy riguroso del gasto por parte del Estado.

En cuanto a si el Sr. Rull tenía constancia de la carta que el Sr. Junqueras envió el 14 de septiembre de 2017 al Ministro de Hacienda, mediante la que le comunicaba que la Generalitat habría dejado de proporcionar informaciones en relación con los gastos asumidos por la administración catalana, el acusado considera que se trató simplemente de una denuncia política, pero que los controles internos se seguían aplicando.

La acusación pregunta si el acusado tiene conocimiento de si se asumieron los gastos relativos a los viajes de los observadores internacionales que estuvieron presentes durante el 1-O. El Sr. Rull lo desconoce. Sobre los “escraches” a Reporteros sin fronteras, el acusado manifiesta condenar cualquier tipo de “escrache” y de violencia, venga de donde venga. Utilizar la fuerza es siempre inaceptable en su opinión.

En relación con el material que se incautó en la sede de Unipost, el ahora exconsejero se adhiere totalmente a cuanto ya explicado por el Sr. Turull durante su interrogatorio. Afirma que él no sabía si el 1 de octubre habría urnas y papeletas electorales, pero confiaba en que aparecieran.

c) Rebelión

El acusado vuelve a repetir que la violencia ejercida por los agentes policiales el 1 de octubre era inimaginable, además porque existía un precedente: la consulta del 9 N. En aquella ocasión, sin la presencia de la Guardia Civil y de la Policía Nacional no se produjo ningún episodio de violencia, tal y como tampoco no se produjo cuando los Mossos d'Esquadra cerraron varios colegios electorales el 1 de octubre.

En cuanto a los acontecimientos del 20 de septiembre de 2017, el acusado explica que no participó en dicha concentración, pero manifiesta que lo que vio fue una concentración pacífica y cívica.

El Sr. Rull está convencido de que él y la Fiscal tienen perspectivas muy diferentes, sobre todo sobre el concepto de violencia, y que por ello será muy difícil que sus respuestas puedan satisfacerla. En el escrito de Fiscalía, por ejemplo, se hace referencia a los manifestantes del 11 de septiembre en Cataluña en sentido peyorativo, utilizando el termino “muchedumbre”.

Tras la disquisición sobre el concepto de violencia, la Fiscal pregunta al acusado por una entrevista publicada en El Nacional, el 27 de septiembre de 2017. Según la Fiscal, en dicha entrevista, el Sr. Rull afirmó que “estaban determinados a hacer posible la votación del 1 de octubre con todas las garantías y que aunque la tensión era altísima, la garantía más importante era la movilización de los ciudadanos”. La Fiscal le pregunta si dentro de dichas garantías se incluía también el censo universal. El acusado, al considerar que se estaba tratando un punto relevante de su acusación, pregunta a la Fiscal dónde se encuentra tal afirmación. Y queda comprobado que el literal entrecomillado que aparece en el escrito de Fiscalía no aparece en la entrevista del periódico. Según el acusado y su letrado, la frase literal que la Fiscal atribuye al Sr. Rull es un compendio de declaraciones extrapoladas de una entrevista muy extensa.

Por último, se trata la supuesta negativa del Sr. Rull en cuanto a la petición del buque Moby Data de poder atracar en el puerto de Palamós. El acusado explica muy detalladamente que, en primer lugar, desconocía que en aquel barco se alojaban agentes policiales y que, en segundo lugar, la petición de amarre no presentaba los requisitos establecidos por la ley. Tras la imposibilidad de amarrar en Palamós, Capitanía Marítima dio instrucciones al barco de ir al puerto de Barcelona. Mientras en un primer momento la justificación del amarre residía en la necesidad de arreglar unas cabinas durante un periodo de veinte días, una vez llegado por la tarde a Barcelona, el buque pidió el amarre como barco hotel. El ahora exconsejero Rull subraya que no fue hasta las 23 h que el gobierno español presentó la solicitud formal de incorporar el Moby Data como un barco de estado.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. María Rosa Seoane.

La Abogada del Estado retoma cuestiones y asuntos ya detalladamente tratados durante el interrogatorio de la Fiscal. En dos ocasiones, el Presidente del Tribunal interviene para instar a las partes que eviten el debate. También el Presidente invita a la Abogada del Estado a formular preguntas concretas y advierte: “no intentemos que la respuesta se acomode a lo que uno se espera como respuesta”.

Preguntas de la defensa: abogado Sr. Jordi Pina.

Las preguntas de la defensa son muy pocas y se limitan a hacer matizaciones de cuanto ya ha contestado previamente el acusado. El Sr. Rull continúa negando que se prohibiera la entrada del Moby Data en Palamós. El abogado presenta varios documentos que lo corroboran.

Finalmente, vuelve a tratarse el tema de la noticia publicada en El Nacional. La defensa quiere demostrar cómo en el escrito de Fiscalía se hizo una manipulación de lo que el Sr. Rull afirmó en relación con el concepto de violencia. El acusado manifiesta que lamenta muchísimo tal manipulación.

Interrogatorio de la Sra. Dolors Bassa: Consellera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia.

Igual que el resto de los acusados, protesta por no poder disponer de la traducción simultánea de la lengua catalana a la castellana.

La acusada manifiesta que no contestará a las preguntas de la acusación popular por respeto a las mujeres víctimas de la violencia de género.

Duración del interrogatorio: 2 horas y 26 minutos.

Preguntas del Ministerio Fiscal: Sr. Fidel Cadena.

El interrogatorio se lleva a cabo sin ninguna incidencia y sin intervenciones del Presidente del Tribunal.

a) Desobediencia

La Sra. Bassa explica haber sido consejera de trabajo, asuntos sociales y familia desde el 14 de enero de 2016 hasta el 27 de octubre de 2017, cuando fue cesada en la aplicación del art. 155 CE.

Niega la existencia de una estrategia concertada para lograr la independencia entre los partidos políticos en aquella época; solamente había una coalición de partidos con un programa independentista. Asimismo, niega conocer el documento Enfocats, la hoja de ruta del 20 de marzo de 2015, y la hoja de ruta de la ANC.

Reconoce haber sido notificada personalmente en diferentes ocasiones por parte del Tribunal Constitucional para ponerle de manifiesto su obligación de impedir o paralizar cualquiera iniciativa material o jurídica relacionada con la celebración del referéndum.

Al preguntarle el Fiscal qué hizo para acatar el mandato del Tribunal Constitucional, la acusada contesta que no actuó a partir de la suspensión de la ley del referéndum. La Sra. Bassa partía de que la celebración del referéndum no era delito, que existían leyes internacionales que amparaban sus reivindicaciones, el art. 92.1 CE (“las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos”) y, además, el 80 % de la población lo demandaba. Pensaba que estaban frente un conflicto competencial transitorio.

El Fiscal insiste sobre el tema del desacato de las resoluciones y de las sentencias del Tribunal Constitucional; la ahora exconsejera replica afirmando que tampoco hizo nada para no cumplirlas, pero asimismo ella se sentía servidora pública; por lo tanto, además de cumplir con las leyes sentía la obligación de cumplir con el mandato político de su electorado.

La Sra. Bassa afirma con contundencia que, tras la suspensión de la ley del referéndum, se paralizó cualquier tipo de iniciativa en relación con la celebración de la consulta referendaria. Sin embargo, en su convicción, la suspensión de la ley del referéndum no implicaba también la suspensión de la ley de transitoriedad, que según explica, fue pensada por los diputados para el caso en el que se llegara a un acuerdo con el gobierno español.

En cuanto al decreto 139/2017 de convocatoria del referéndum, la ahora exconsejera relata que se aprobó en una sala del edificio del Parlamento, tras la aprobación de la ley de transitoriedad sobre las 22 horas; y tampoco en esta ocasión se valoró que se estuviese incumpliendo el mandato del Tribunal Constitucional, porque la ley de transitoriedad todavía no estaba suspendida.

Una cuestión muy relevante es la que concierne a la avocación de las competencias respecto de los centros cívicos el fin de semana anterior a la celebración del referéndum. La acusada explica que no cesó a ningún director de los centros cívicos y que dicha avocación era una medida transitoria, debida al hecho de que muchas entidades asociativas estaban enviando un muy elevado número de solicitudes a los directores de los centros cívicos para poder llevar a cabo diferentes tipos de actividades aquel fin de semana. Esto produjo cierta inquietud entre los directores de los centros, quienes, ante una situación tan excepcional, estaban preocupados por la eventual ocurrencia de incidencias o accidentes. Por todo ello, el día 28 de

septiembre el departamento liderado por la Sra. Bassa avocó las competencias de los directores, asumiendo también la responsabilidad civil.

La ahora exconsejera subraya que se envió un correo electrónico a cada director, recomendando cumplir en cada momento las órdenes judiciales y policiales durante el desarrollo de las actividades durante aquel fin de semana. La avocación de la competencia se adoptó mediante acuerdo, sin firmar ningún tipo de documento.

b) Malversación

La acusada afirma que a partir de la suspensión de la ley del referéndum no se llevó a cabo ningún gasto relacionado con la celebración del referéndum.

El Fiscal enseña a la Sra. Bassa una factura de la empresa Unipost. El letrado de la defensa protesta, especificando que no se trata de una factura concerniente a la Generalitat, sino simplemente de una factura que se encontró en la sede de Unipost. Se procede a la exhibición de una factura proforma de Unipost para el departamento conducido por la Sra. Bassa, quien replica manifestando no haber visto nunca dicha factura proforma. La acusada añade que tiene constancia de que un funcionario de su departamento, al recibir una factura de Unipost, sin consultar con nadie, la devolvió debido a que los gastos señalados no le constaban.

c) Rebelión

La Sra. Bassa vuelve a remarcar que el referéndum nunca fue visto como un acto concluyente, sino que era la expresión del consenso mayoritario, una forma de compromiso entre las instituciones y la ciudadanía. En cada momento se planteó la independencia como algo pactado y consensuado con el gobierno del Estado.

En relación con la pregunta del Fiscal sobre los acontecimientos acaecidos los días 19, 20 y 21 de septiembre, la ahora exconsejera responde explicando que el día 20 de septiembre hubo un registro también en su departamento, en el que ella estuvo presente. En concreto, se registraron tres despachos, cuyos titulares fueron detenidos. A lo largo del día pudo hablar con los agentes judiciales con tranquilidad y solamente una vez en casa, vio por TV3 las imágenes de la concentración ante la sede de Economía.

El Ministerio Fiscal pregunta a la acusada si su departamento abrió una web en la que era posible inscribirse como voluntario para el día de la celebración del referéndum. La Sra. Bassa responde que el registro de voluntarios de la web estaba exclusivamente dirigido a entidades con finalidad social, y no tenía ningún tipo de vinculación con la organización del referéndum.

La acusación pregunta a la Sra. Bassa si, tras los reiterados requerimientos del Tribunal Constitucional y también del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y los hechos de 20 de septiembre, no era altamente probable que el 1 de octubre se produjeran alzamientos violentos. La Sra. Bassa, tal y como hizo el exconsejero Sr. Rull, afirma que nunca habría imaginado la violencia del 1 de octubre, debido a que su principal referencia era la celebración de la consulta del 9-N.

La acusada manifiesta que lo imprevisible fue la actuación de la Guardia Civil y de la Policía Nacional. El Fiscal replica que el fallo del auto de la magistrada Sra. Armas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña instaba a las fuerzas y cuerpos de seguridad a impedir la celebración del referéndum. La ahora exconsejera precisa que también ordenaba un uso de la fuerza proporcionado por parte de los agentes policiales y que existían miles de maneras de cumplir el requerimiento sin ejercer violencia; por ejemplo, desvirtuando la naturaleza del resultado del referéndum o requisando las urnas una vez concluida la votación.

En cuanto a la huelga del 3 de octubre de 2017, la ahora exconsejera reconoce haber firmado una orden de servicios mínimos. En cambio, niega que se lanzara un mensaje desde su departamento por el que se comunicaba que el gobierno de la Generalitat se sumaba a la huelga del 3 de octubre. La Sra. Bassa advierte que el mismo día, un grupo de una cuarentena de entidades llamado *Taula per la democràcia*, organizaron la *Aturada de país* para protestar contra las cargas policiales del 1 de octubre, y a esta iniciativa sí se adhirió la Generalitat de Cataluña.

Finalmente, el Fiscal exhibe un correo electrónico presuntamente enviado por la acusada, en el que felicita a los trabajadores de su departamento por haberse manifestado en contra de la “actuación injusta y lamentable de la Fiscalía”. La Sra. Bassa no reconoce dicho correo. Tras la intervención de su letrado, queda constancia de que el documento exhibido por el Fiscal ha sido descrito en el informe realizado por la Guardia Civil, pero al no formar parte de la causa, no se puede contrastar su existencia y verificar de quienes.

El Fiscal enseña a la Sr. Bassa un tweet en catalán que la ahora exconsejera publicó el día 20 de septiembre. Según el Fiscal, sería un tweet en el que la Sra. Bassa animaba a concentrarse delante de la Consejería de su departamento, mientras la Sra. Bassa reivindica haberse limitado a defender la libertad y la democracia¹. Finalmente, la acusada añade que su tweet acababa diciendo “avui a treballar com cada dia”, es decir “hoy a trabajar como cada día”. Se señala que la falta de traducción al catalán del material probatorio incorporado a la causa puede dar lugar a equívocos, como acababa de ocurrir.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. María Rosa Seoane.

La mayoría de las preguntas formuladas por la Abogacía del Estado se refieren al delito de malversación. Entre otras cuestiones, pregunta si la acusada se interesó por la financiación de los gastos que habrían podido surgir antes de concretarse el acuerdo de gobierno del 7 de septiembre de 2017²; si hubo urgencia de aprobar la ley de transitoriedad, y si tras la presentación de las preguntas del referéndum en julio de 2017 se asumió algún tipo de gasto orientado a la celebración del referéndum. En cuanto al correo electrónico mediante el que se notificaba la autorización a aquellas entidades que habían pedido organizar actividades durante el fin de semana del 29 de septiembre de 2017, la letrada pregunta que por qué se hizo apercibimiento de lo acordado por las resoluciones judiciales. La ahora exconsejera explica que se hizo porque nadie quería desobedecer las órdenes judiciales y policiales.

Durante el interrogatorio, la acusada defiende que siempre había pensado en la posibilidad de un pacto pacífico y fruto de una negociación con el Estado. Y remarca que estaba convencida de que estaban ante un conflicto competencial y jurídico y que, por lo tanto, llegaría el momento en el que se consensuaría un acuerdo para poder celebrar el referéndum. Tras el referéndum, en el caso de que el resultado fuese a favor de la independencia, se habría seguido una negociación para consensuar cómo seguir adelante.

Preguntas de la defensa: abogado Sr. Mariano Bergés.

¹El texto completo del tweet es: “Defensem la democràcia, defensem la llibertat! I el mandat dels catalans/es. Ara cap al Departament a treballar, com sempre!”.

²Mediante acuerdo de Gobierno de la Generalitat de fecha 07/09/2017 se autorizó a los diferentes departamentos para realizar las acciones y contrataciones necesarias para la realización del referéndum.

Las preguntas formuladas por la defensa de la acusada abarcan cuestiones que habían sido tratadas ampliamente durante el interrogatorio del Fiscal y de la Abogacía del Estado. La Sra. Bassa vuelve a rechazar la vía unilateral y reafirma el carácter exclusivamente político de la declaración de independencia.

En cuanto a la acusación de haber animado a los ciudadanos a ocupar los centros cívicos el día 1 de octubre, la acusada precisa que la avocación de la competencia de los directores tenía carácter temporal, y que terminaba a las 6 horas de la mañana del 1 de octubre, hora en la que ya debían haber terminado todas las actividades en los centros cívicos.

Interrogatorio de la Sra. Meritxell Borrás: Consellera de Governació, Administraciones públicas y Vivienda

El interrogatorio se desarrolla sin incidencias. Tras recordar la muerte de su padre, la Sra. Borrás se emociona. El Presidente del Tribunal le pregunta si quiere hacer una pausa, pero la acusada manifiesta la voluntad de seguir con el interrogatorio.

Duración del interrogatorio: 1 hora y 10 minutos.

Preguntas del Fiscal: Sr. Jaime Moreno.

a) Desobediencia

El Fiscal pregunta a la acusada si recuerda por qué no recibió la providencia de suspensión de la ley del referéndum el día en que la letrada de la administración de justicia la llevó al Parlamento de Cataluña. En un primer momento la acusada no recuerda la razón por la que no recibió dicho requerimiento (después recuerda que fue por la muerte de su padre), pero niega con firmeza haber puesto impedimentos para firmar.

Cuando el Fiscal le pregunta por qué firmó el [decreto 139/2017](#) de convocatoria del referéndum pese a haber sido ya notificada por parte del Tribunal Constitucional al menos dos veces, la Sra. Borrás explica que fue fiel al mandato del Parlamento de Cataluña y que el Tribunal Constitucional estaba politizado. Añade que, si bien su firma no era necesaria para aprobar el decreto 139/2017, sí lo era como símbolo mediante el que reafirmar el compromiso político.

b) Malversación

La ahora exconsejera explica que se redactó un contrato marco para seleccionar empresas que, en caso de ser necesario, suministraran urnas y papeletas a la Generalitat. Mientras tanto, se le notificó una querrela y a partir de allí se difundió que este contrato marco habría servido para comprar material electoral para el referéndum.

En cuanto a los supuestos gastos para financiar el referéndum, la acusada afirma que ni su departamento, ni la Generalitat destinó un euro para la consulta referendaria.

En relación con el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de fecha 07/09/2017 mediante el cual se autorizó a los diferentes departamentos para realizar las acciones y contrataciones necesarias para la realización del referéndum, que ella también firmó, manifiesta que daba más una imagen de compromiso que no la voluntad de gastar dinero público.

En relación con la declaración de independencia del 27 de octubre de 2017, señala que fue una expresión política sin consecuencia legales; y que lo que se leyó en la Cámara fue el preámbulo de la declaración sin obligatoriedad jurídica.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. María Rosa Seoane.

Ninguna pregunta de la Abogacía del Estado añade elementos de novedad en cuanto a lo ya relatado por la acusada durante el interrogatorio llevado a cabo por el Fiscal.

Preguntas de la defensa: abogada Sra. Judit Gené.

Respecto a las dificultades que tuvo la letrada de la administración de justicia para notificarle la providencia del Tribunal Constitucional, el día 12 de septiembre de 2017, la abogada le pregunta si recuerda por qué. La Sra. Borrás se emociona y explica que el día anterior había fallecido su padre. Reafirma que nunca puso reparo en recibir las notificaciones.

La defensa recuerda que mediante [decreto 108/2017](#) se remodelaron las competencias del departamento. El área de procesos electorales pasó a ser de competencia de la Vicepresidencia de la Generalitat. La acusada afirma que, tras ese traspaso, ella no actuó en materia electoral.

La letrada le pregunta si recuerda algún acto que no contara con un informe jurídico previo, y la acusada contesta negativamente.

La letrada le pregunta, finalmente, si a parte firmar el acuerdo del 6 de septiembre hizo algo más en relación con la celebración del referéndum. La Sra. Borrás responde que fue a votar.

Interrogatorio del Sr. Carles Mundó. Conseller de Justicia.

El Sr. Carles Mundó contesta a las preguntas del representante del Ministerio Fiscal, de la Abogacía del Estado y de las defensas. Se niega a contestar a las preguntas de la acusación popular de VOX.

Cuando la Abogada del Estado se dispone a interrogar al Sr. Mundó, el abogado del Sr. Jordi Sánchez señala que, dadas las circunstancias (el horario en el que acababa la sesión, la duración del trayecto hasta la prisión, etc.), no sabía si su defendido estaría en las perfectas condiciones de declarar al día siguiente y solicita suspender el interrogatorio. El Presidente del Tribunal decide continuar para respetar el derecho a un procedimiento sin dilaciones indebidas.

Duración del interrogatorio: 1 hora y 9 minutos.

Preguntas del Fiscal: Sr. Javier Zaragoza

Se señala que el Sr. Mundó fue Consejero de Justicia desde el 14 de enero 2016 hasta el 28 de octubre del año 2017.

a) Desobediencia

Se inicia el interrogatorio por parte del Fiscal sobre el documento Enfocats, respecto del que el Sr. Mundó manifiesta que supo de él por la prensa y lo califica de estrambótico.

El Fiscal le pregunta sobre las reuniones que se realizaron a finales de agosto y que constan anotadas en la agenda del Sr. Josep Maria Jové, Secretario General de la Vicepresidencia. El Sr. Mundó declina contestar pues dichas preguntas no tienen nada que ver con los delitos por los que es acusado. Dicha consideración provoca la primera de las intervenciones del Presidente del Tribunal, pidiéndole que se abstenga de realizar valoraciones sobre las preguntas del Fiscal.

El Fiscal le pregunta por la [Resolución 1/XI el 9 de Noviembre de 2015](#). El Sr. Mundó desconoce dicha resolución y su contenido, pues ni formaba parte del Gobierno, ni era diputado, aunque sí conoce que fue declarada inconstitucional ([STC 259/05 de 2 de diciembre](#)). Sí que manifiesta conocer, a preguntas del Fiscal, la Resolución 263/XI de 27 de Julio de 2017 (que contiene las conclusiones de la comisión de estudio del proceso constituyente) y conoce también el [ATC 170/2016, de 6 de octubre](#), que declaraba nula la antedicha Resolución.

En el mes de diciembre se le notifica una providencia del Tribunal Constitucional que suspende la Resolución 306/XI de 4 de Octubre; reconoce la notificación de la Providencia, y reconoce que la Providencia contenía la prohibición de dictar cualquier resolución o actos encaminados a la celebración del referéndum en relación a las competencias de cada uno de los notificados. Posteriormente, el Fiscal recuerda, que la Resolución 306/XI es declarada nula por [ATC 24/2017 de 14 de Febrero](#).

Continúa el interrogatorio del Fiscal, con la aprobación de la [Ley 4/2017 de Presupuestos](#), el 28 de marzo del 2017, en la que en su Disposición Adicional 40, se contienen “Medidas en materia de organización y gestión del proceso referendario”. El Sr. Mundó, recuerda dicha ley porque había sido objeto de debate parlamentario, pero insiste en que él no participaba en los plenos del parlamento como diputado. Sabe, también, que fue anulada por el Tribunal Constitucional en julio de 2017. ([STC 90/2017 de 5 de Julio](#)). Según el Fiscal, el Tribunal Constitucional vuelve a reiterar la misma prohibición que contenían los dos Autos, ya citados: la prohibición de dictar cualquier resolución o realizar cualquier acto encaminado a la celebración del referéndum.

El mes de julio hubo cambios en el Gobierno. El Fiscal le interroga por la razón de tales cambios. El Sr. Mundó indica que las personas que fueron sustituidas están citadas como testigos y que ellas podrán explicar mejor la razón de dichos cambios.

No recuerda, ni conoce la legislación que se aprobó en temas de procesos electorales y que provocó que dichos procesos se controlaran y se administraran por el Departamento de Vicepresidencia en vez del Departamento de Gobernación.³

³[Decreto 108/2017 de 17 de Julio](#) y [110/17 de 18 de Julio](#). Se reestructuran las competencias de los diferentes Departamentos y Consejerías, de modo que todo el control y administración de los procesos electorales pasó a depender del Departamento de Vicepresidencia.

Continúa el Fiscal preguntándole por la aprobación de la [Ley del Referéndum 19/2017](#)⁴ y del Decreto 139/2017 de convocatoria del referéndum para el 1 de Octubre y que firmaron los 13 consejeros. Según el Sr. Mundó, se realizó así para enfatizar el carácter político de ese momento, puesto que constaran o no constaran las firmas de todos los consejeros no añadía, ni quitaba valor jurídico a esa Ley. El fiscal le pregunta si era una forma de asumir conjuntamente la responsabilidad. El Sr. Mundó reitera que era para enfatizar el compromiso político que tenía el Gobierno de la Generalitat y que lo hicieron con la certeza de saber que la firma de un Decreto de convocatoria de un referéndum no está penalmente perseguido.

Sobre la aprobación del [Decreto 140/2017 de 6 de septiembre](#), pregunta el Fiscal si el Sr. Mundó como Consejero de Justicia, es un asesor jurídico del Gobierno de la Generalitat, replicando ante ello el Sr. Mundó que esas no son las funciones que tenía atribuidas. Al hilo de este planteamiento, el fiscal le pregunta si no advirtió como Consejero de Justicia que esos decretos vulneraban la Constitución y vulneraban el mandato del Tribunal Constitucional. El Consejero reitera que esa no era su función, y que los Decretos, una vez aprobados y publicados, formaban parte del ordenamiento jurídico. Fue al día siguiente que el Tribunal Constitucional dictó providencia de suspensión de tales Decretos, pero en su momento eran normas que forman parte del ordenamiento jurídico. A partir de ahí, el Sr. Mundó señala que no le consta que se hicieran actos o se dictaran resoluciones en ejecución de esas normas.

El Fiscal replica que cómo se realiza, entonces, el referéndum si no es en base al decreto y a la Ley. El Sr. Mundó explica que lo relevante, en todo caso, es si se realizaron hechos concretos y si esos hechos concretos los realizó el Gobierno de la Generalitat y vulneraban los mandatos del Tribunal Constitucional.

Reitera que él únicamente es responsable de sus actuaciones y de las tareas propias de su Departamento en el desarrollo de las funciones que tenía atribuidas, con lo que solicita al Fiscal preguntas que sirvan para aclarar si él atendió o no a los requerimientos del Tribunal Constitucional. Requerimientos, que el Sr. Mundó dice haber atendido desde que le fueron notificados, el 15 de setiembre.

Continúa el Fiscal con la suspensión de la Ley de [Ley 20/2017 de 8 de setiembre de transitoriedad jurídica y fundacional de la república](#).⁵ Se le notificó la suspensión el 12 de setiembre, y también el Sr. Mundó reconoce haber sido advertido y requerido, poniendo énfasis en que lo relevante cuando se recibe un requerimiento es la conducta posterior. Y él, en el ámbito de sus competencias, no realizó ningún acto, resolución o acción, tendente a la celebración del referéndum.

Continúa el Fiscal preguntando por la Ley 20/2017, que según su disposición adicional tercera⁶ entraba en vigor el 3 o 4 de Octubre, como constitución provisional. El Sr. Mundó se niega a responder a dicha argumentación, no entiende la conexión con los delitos de los que se le acusa.

b) Malversación

Preguntado por el [Acuerdo de 21 de Julio de 2017](#), el Sr. Mundó explica que se adoptó por el contexto del momento. Se había dicho que el Gobierno de la Generalitat estaba obligando a sus funcionarios a actuar en contra de la ley. Y con la única finalidad de acabar con ese debate se tomó el antedicho Acuerdo. Insiste el Sr. Mundó, que igualmente, lo relevante es que, si lo que se certificaba y se remitía al Estado, era cierto y

⁴[STC 114/2017 de 17 de Octubre.](#)

⁵[STC 124/2017 de 8 de Noviembre](#)

⁶Disposición final tercera:Esta Leyentrará en vigor una vezseaprobadapor el Parlamento de Cataluña, se efectúesupublicación oficial y se cumpla lo dispuesto en el [artículo 4.4 de la Ley del referéndum de autodeterminación](#) de Cataluña.

correcto. Todos los certificados remitidos expresaban que no se estaban dedicando recursos públicos a la celebración del referéndum.

Según el Fiscal a primeros de septiembre del 2017 se toma un acuerdo de forma solidaria y colectiva para hacer frente a las diferentes actuaciones administrativas necesarias para cumplir la ley 19/2017, y se dictan los Decretos 139/2017 de convocatoria del referéndum y el Decreto 140/2017. El Fiscal, en clara referencia al delito de desobediencia, pregunta si a través de estos Decretos y en concreto del Acuerdo no se contradecía las resoluciones del Tribunal Constitucional.

El Sr. Mundó se explica y señala que: primero, ese acuerdo se adoptó estando vigente la ley y los decretos, porque en ese momento no habían sido suspendidos, ni tan siquiera impugnados. Segundo, hace referencia a un certificado emitido por el Secretario del Gobierno, donde se deja claro y se establece que no se había ejecutado el contenido de aquel acuerdo.

Ese Acuerdo de primeros de setiembre, desde un punto de vista jurídico, merece dos consideraciones más por parte del Sr. Mundó: En primer lugar, que cualquier contratación que hace una administración es de acuerdo con la ley de contratación del sector público, intervienen en el proceso de contratación unos 20 funcionarios, y dicho proceso no puede durar menos de 45 días. Por lo tanto, un acuerdo tomado el 6 de setiembre no pudo ser eficaz 20 días después. En segundo lugar, señala que existían controles adicionales por parte del Ministerio de Hacienda.

Insiste el Fiscal en la asunción solidaria y colectiva de los gastos para la celebración referéndum entre las diferentes Consejerías que contenía el Acuerdo, y explicita que en el mismo se hacen constar como gastos, el material publicitario, los sobres, las papeletas, las urnas, etc. Quiere saber el Fiscal que, si no se gastó un euro, cómo es posible que todo ese material pudiese estar preparado el 1 de Octubre. El Sr. Mundó reitera no se financió con dinero público, se financió con dinero privado.

Sobre las facturas que emitió la empresa Unipost dirigidas a cinco departamentos de la Generalitat, el Sr. Mundó dice desconocerlas; conoce ahora de su existencia por las declaraciones de los compañeros que le han precedido y reitera que no hay duda de que estos pagos nunca se produjeron y que se trata de presupuestos y no de facturas.

Volviendo de nuevo al Acuerdo de primeros de setiembre, pregunta el Fiscal sobre la contratación de campañas de publicidad. La Corporación Catalana de Medios Audiovisuales emitió una factura de 275.000 mil euros. El Sr. Mundó reitera que puede facilitarle la información respecto a la Conselleria de Justicia, pero que la pregunta del Fiscal, no hace referencia a su Conselleria y que dicha pregunta ya la aclaró el Sr. Turull.

Preguntado por si la administración de justicia tuvo algunos problemas los días previos al 1 de octubre, acerca de los servicios de guardia (refiriéndose a la ampliación de horarios que se había solicitado por parte de algunos partidos judiciales por si había incidentes), el Sr. Mundó expresa que no hubo ningún problema. No recuerda si se amplió el horario en algún partido judicial; pero sí sabe que, con posterioridad, no hubo ninguna queja o reclamación ni del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ni de los decanos de los partidos judiciales. El Sr. Mundó reitera que no logra entender qué tiene que ver este último hecho con el delito de malversación o desobediencia.

Sobre los hechos del 20 de setiembre y de los hechos del 1 de octubre el Sr. Mundó se niega contestar, pues no tiene relevancia con el delito de desobediencia y malversación.

Reitera el Fiscal por qué no se suspendió el referéndum, después de tantas advertencias realizadas por el Tribunal Constitucional. El Sr. Mundó contesta diciendo que lo relevante es valorar hechos concretos para saber si existe el delito de malversación o desobediencia. El Presidente de la Sala advierte al Fiscal que no puede preguntar al acusado sobre el juicio de tipicidad de los hechos que se le imputan, porque eso no lo debe ni puede contestar.

Preguntas de la Abogacía del Estado: Sra. María Rosa Seoane.

Reitera las preguntas sobre las notificaciones del Tribunal Constitucional y, en concreto, sobre la notificación de la providencia de 7 de setiembre que suspendía la Ley de referéndum y los decretos.

El Sr. Mundó vuelve a reiterar sus argumentos. Señala que ya ha dado todas las explicaciones sobre el Acuerdo de Gobierno de primeros de setiembre y que el Departamento de Justicia no realizó un solo gasto para la realización del referéndum.

Reitera la Abogada del Estado que el Decreto de convocatoria del referéndum (Decreto 139/2017) se encontraba suspendido y que, sin embargo, se celebró. El Sr. Mundó vuelve a explicar que dicho decreto fue firmado por todos los miembros del Gobierno para enfatizar el carácter y el compromiso político. Y que se tendría que acreditar a través de qué hechos concretos imputables al Gobierno, y en concreto, a la Conselleria de Justicia, se desobedeció la suspensión del Tribunal Constitucional que impedía la celebración del referéndum.

Preguntado por si fue a votar, el Sr. Mundó dice desconocer la conexión entre el derecho a votar y el delito de malversación.

Preguntas de las defensas: abogada Sra. Olga Arderiu y abogado Sr. Josep Riba.

Por último, el Sr. Mundó ha contestado a preguntas de la defensa de la Sra. Forcadell y a las propias de su defensa. Por un lado, manifiesta que nunca mantuvo una reunión con la Sra. Forcadell y, por otro lado, clarifica lo ya respondido al Fiscal.

Contacto: contact@internationaltrialwatch.org

Web: www.internationaltrialwatch.org



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

